

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



22-2022

Año XLVI

9 de mayo de 2022

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6562  
MARTES 1.º DE FEBRERO DE 2022

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2022. <i>Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)</i> [texto sustitutivo]. Expediente N.º 21.775 .....	4
4. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-17-2021 Reformulación de los <i>Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario</i> .....	6
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2022. <i>Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110.....	9
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-4-2022. Convocatoria al Premio <i>Rodrigo Facio Brenes</i> .....	10
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-3-2022. Actualización del monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario .....	11
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2022. <i>Reforma de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense</i> . Expediente N.º 22.251 .....	12
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2022. <i>Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad</i> (texto dictaminado). Expediente N.º 21.149 .....	13
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022. <i>Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas</i> . Expediente N.º 22.629 .....	15

### PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma al artículo 214 inciso d) .....	16
---	----

### REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26.....	18
--	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6562

Celebrada el martes 1.º de febrero de 2022, en la sala virtual  
Aprobada en la sesión N.º 6590 del jueves 5 de mayo de 2022

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Para el CU*

- a) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, remite el oficio R-432-2022, mediante el cual informa que tomará vacaciones el viernes 28 de enero de 2022, razón por la cual la Dra. María Laura Arias Echandi lo sustituirá en la Rectoría.

*Circulares*

- b) Circular R-7-2022

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-7-2022, las disposiciones que regirán el trabajo presencial y remoto en la Universidad a partir del lunes 24 de enero de 2022. Al respecto, indica que el aforo máximo de cada oficina será el que permita un distanciamiento mínimo de un metro entre personas, siempre y cuando exista una ventilación adecuada; la dirección de cada unidad académica o administrativa organizará el esquema de trabajo presencial y remoto según las necesidades de la unidad, asegurando la atención presencial en todas las oficinas durante la totalidad del horario hábil. Aquellas personas que desarrollen labores de manera remota deberán completar la agenda correspondiente hasta el martes 15 de febrero de 2022; además, solicita que se mantenga un estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios. Finalmente, recuerda que el contexto sanitario es sumamente volátil, por lo que estas disposiciones rigen hasta nuevo aviso.

*Con copia para el CU*

- c) Solicitud de intervención de la Universidad a favor de las personas empleadas de la empresa Selime

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-261-2022, dirigido a la Rectoría, en el cual adjunta el Dictamen OJ-43-2022, de la Oficina Jurídica (OJ), donde rinden criterio sobre la nota suscrita por la docente Carmen Caamaño Morúa, junto a 101 personas, relacionada con la solicitud de intervención por parte de la Universidad a favor de las personas empleadas de la empresa Selime. Al respecto,

la OJ indica, a la letra, lo siguiente: “la Universidad de Costa Rica está imposibilitada legalmente para atender las peticiones de la nota remitida a consulta de esta Asesoría”.

#### II. Solicitudes

- d) Fecha para presentación del Informe del Rector 2021

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-592-2022, mediante el cual solicita considerar el 1.º de marzo de 2022 como posible fecha para la presentación del *Informe del Rector 2021*. Lo anterior, en virtud de las circunstancias actuales y con el fin de valorar las opciones y acciones que derivan del comportamiento de la pandemia por COVID-19.

El Consejo Universitario **ACUERDA** que la presentación del *Informe del Rector 2021* se realice el 1.º de marzo de 2022.

#### ACUERDO FIRME.

#### III. Seguimiento de Acuerdos

- e) Acuerdo de la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2

El Centro de Evaluación Académica (CEA) envía copia del oficio CEA-37-2022, dirigido a la Rectoría, como seguimiento al oficio R-203-2022, en el cual se les solicita notificar sobre el avance del desarrollo del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de Calidad (SIIAGC); al respecto, adjunta un informe que detalla los siguientes aspectos: 1. Justificación y origen del proyecto. 2. Objetivo del proyecto. 3. Alcance del proyecto. 4. Actividades realizadas a enero de 2022. 5. Descripción de los recursos actuales, limitaciones y necesidades para continuar el desarrollo del SIIAGC. Asimismo, señala que el 1.º de noviembre de 2021 se logró finalizar la fase 1 del sistema, las opciones asociadas a esta se encuentran publicadas y activas para su respectivo uso por parte de las unidades académicas. Lo anterior se remite de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6399, artículo 5, punto 2 del 30 de junio de 2020.

- f) Acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 4

La Rectoría, mediante el oficio R-379-2022, adjunta la misiva OPLAU-1115-2021 con el documento *Indicadores de Gestión para la toma de decisiones de la Universidad de Costa Rica –Plan Piloto– 2016-2020*. Lo anterior, en atención al acuerdo del Consejo

Universitario de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 4, del 23 de junio de 2020, referente a una propuesta de informe anual por parte de la Oficina de Planificación Universitaria sobre indicadores de gestión.

g) Acuerdo de la sesión N.º 6501, artículo 6, encargo 3

La Rectoría envía el oficio R-435-2022, en atención al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 6, encargo 3, relacionado con la modificación de la cláusula décima sexta del *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*, con el fin de que se incluya de forma expresa que la FundaciónUCR deberá facilitar los informes que este Órgano Colegiado requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*. Al respecto, informa que la adenda para la modificación de esta cláusula no podrá ser elaborada hasta tanto se apruebe la modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el cual se encuentra en proceso de consulta.

#### IV. Asuntos de Comisiones

h) Pases a comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
  - Análisis de las políticas laborales y régimen disciplinario de las personas trabajadoras de la Jafap.
  - Modificación de los artículos 5, 6 y 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Cronograma del proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023.
  - Renovación del monto de prima de la póliza estudiantil EUM-49 para el periodo 2022.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
  - Recurso de reconsideración presentado por el Sr. Pedro Navarro Torres.
  - Recurso de apelación presentado por la Dra. Yadira Boza Oreamuno.
- Comisión de Investigación y Acción Social
  - Evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

#### ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Entrega de reconocimientos a mejores promedios de admisión

Informa que asistió junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez a la entrega de reconocimientos de los mejores promedios de admisión. Señala que fue una actividad muy emotiva y las veinticinco personas estudiantes llegaron acompañadas por sus familiares. Afirma que se cumplió con el protocolo y que se controló el aforo.

En la actividad estuvo presente tanto el Consejo Universitario (representado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez) como la Administración y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Destaca que se alcanzó el objetivo planteado para esta importante actividad.

Asimismo, tuvo la oportunidad de conversar con tres mujeres estudiantes, a quienes les reconoció su ilusión, así como el entusiasmo por la noticia del regreso a la presencialidad. Tiene la esperanza de que las condiciones pandémicas sean favorables, de tal manera que se pueda mantener en firme la decisión para que el 28 de marzo se retome la presencialidad en la Universidad de Costa Rica (UCR).

b) Firma de Convenio referente al Centro en Lengua Portuguesa

El viernes 28 de enero de 2022 se firmó un convenio cuyo objetivo es que la Universidad de Costa Rica se convierta en el centro certificador del examen de portugués. Según su conversación con el Dr. Allen Quesada Pacheco, director de la Escuela de Lenguas Modernas, esto sería un avance muy importante, ya que la Institución se convertiría en el Centro de Lengua Portuguesa del Camões de la UCR, mediante el cual se ofrecería un diplomado en la enseñanza de la lengua portuguesa con una doble titulación.

En la actividad participó el Sr. Gonçalo Teles Gomes, embajador de Portugal y tanto el Dr. Allen Quesada Pacheco como la Dra. María Laura Arias Ehandi le transmitieron el gran entusiasmo que compartió el señor embajador. Más allá de todo esto, recalca la trascendencia de contar con lectorados (académicos) que puedan contribuir con el conocimiento de la lengua portuguesa, de su literatura, de su cultura y, fundamentalmente, colaborar en la transferencia tecnológica, aspecto al que la Administración le está dando énfasis.

c) Reunión con ministro de Educación Pública

Informa que sostuvo una reunión con el señor ministro de Educación, el Lic. Steven González Cortés. Destaca que con la exministra, Sra. Guiselle Cruz Maduro se había avanzado

en la propuesta de creación del recinto ubicado en Bribri de Talamanca. De la reunión se pudo constatar que lo poco que se había adelantado se perdió. Refiere que ahora se está en un “punto cero”.

Explica a los nuevos miembros que la propuesta consiste en utilizar un terreno propiedad del Colegio Técnico Profesional (CTP) de Talamanca para la construcción de este recinto. Agrega que se cuenta con dos comisiones que están trabajando; una académica, que está conformada por tres representantes de la Sede Regional del Caribe y dos de la Rectoría, y la segunda, conformada por integrantes de la comunidad de Talamanca. Añade que hubo un acercamiento por parte de esta segunda comisión con el director del CTP, pero lamentablemente él presentó objeciones para que esos terrenos pudieran cederse para dicho propósito.

Indica que el Lic. González se mostró sumamente interesado, máxime cuando le refirió que tuvo la oportunidad de comentarle sobre este proyecto al M.Sc. Carlos Alvarado Quesada, quien le encomendó a la Sra. Guiselle Cruz, en aquella oportunidad, que por favor apoyara la propuesta en todos sus extremos.

También conversó sobre el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea), que representa una deuda del Ministerio de Educación Pública (MEP) con la Escuela de Nutrición de la UCR. Destaca que este proyecto sí está avanzando, espera que a corto plazo se pueda solventar lo faltante.

Un tercer tema que se cubrió en esta reunión fue el de los colegios científicos. El señor ministro desconocía sobre las reuniones mensuales entre el MEP y los colegios científicos y su importancia, pero destaca que asumió la tarea con muchísimo interés.

d) Integración de concepto de diversidad sexual

Informa que el 31 de enero de 2022 sostuvo una reunión con la Comisión de Género de la Rectoría, con el fin de que se integre, principalmente, el concepto de “diversidad sexual”, a propósito de una solicitud presentada por la presidenta de la FEUCR. Destaca que esta comisión le solicitará al Consejo Universitario que haya una persona que se les una para tratar el tema de género y diversidad. Asimismo, se conformará otra comisión integrada por una persona representante de cada una de las vicerrectorías. De tal forma, se espera que este tema tenga mucha vigencia en la discusión universitaria.

**ARTÍCULO 3.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2022, referente al texto sustitutivo del Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad*

(*INSOLAPAD*), Expediente N.º 21.775. Convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP, del 20 de diciembre de 2021, a sesiones extraordinarias.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario ha discutido en varias oportunidades el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente Legislativo N.º 21.775, mediante las siguientes propuestas:
  - La Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2020 versa sobre las observaciones al texto base, discutido en la sesión N.º 6438, artículo 3, celebrada el 3 de noviembre de 2020, en la cual se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad). Expediente N.º 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la Ley general de la Administración Pública. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.*

1. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- La Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2021 presenta las observaciones a un texto sustitutivo, discutido en la sesión N.º 6513, artículo 6, celebrada el 19 de agosto de 2021, en la que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), Expediente N.º 21.775, en razón de los criterios enviados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Orientación y Educación Especial, el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional de Discapacidad.*
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio AL-CPEDA-026-21 del 31 de agosto de 2021), remitida por la Rectoría (oficio R-6067-2021 del 31 de agosto de 2021), brinda el criterio institucional respecto al texto sustitutivo<sup>2</sup> del proyecto de ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente Legislativo N.º 21.775.
  5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6528, artículo 6, del 5 de octubre de 2021, procedió al Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2021 y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada al Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad (CID).
  6. El proyecto de ley ingresó el 25 de mayo de 2020 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, el proyecto de ley ingresó el 25 de octubre de 2021 en el orden del día del plenario legislativo. Del mismo modo, a la fecha, este proyecto está convocado por Decreto Ejecutivo N.º 43348-MP del 20 de diciembre de 2021 a sesiones extraordinarias.
  7. El proyecto de ley<sup>3</sup> contiene cinco capítulos, abarca 19 artículos y un transitorio.
  8. La iniciativa pretende crear y regular el Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de
    2. Texto sustitutivo aprobado mediante moción 15-9 en la sesión ordinaria N.º 9 de la Comisión de la Asamblea Legislativa del 26 de agosto de 2021.
    3. Presentado por la diputada Catalina Montero Gómez (legislatura 2018-2022).
9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-065-2021, del 22 de octubre de 2021), la Escuela de Orientación y Educación Especial (oficio EQEE-1194-2021, del 25 de octubre de 2021) y la CID (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).
  10. El criterio de la Oficina Jurídica OJ-830-2021 es *que no se pueden establecer acciones concretas sobre cómo pueden colaborar las Universidades, ya que estas no forman parte del Programa. Asimismo, si finalmente las Universidades Públicas deciden prestar su colaboración con el Programa, como antes con capacidad jurídica plena podrán suscribir los convenios que estimen convenientes, lo cual hace innecesario disponer en el proyecto de ley que las Universidades podrán colaborar.*
  11. En concordancia con los criterios del Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020, y el Dictamen OJ-239-2021, del 18 de marzo de 2021, persiste en el actual texto sustitutivo la asignación de responsabilidades a las universidades públicas en el artículo 16.
  12. La mayoría de las modificaciones realizadas al texto sustitutivo aprobado el 21 de agosto de 2021 no plantean cambios con respecto a los puntos que contravienen el poder de decisión de parte de las universidades públicas, especialmente en cuanto a sus procesos formativos y posibilidades reales de atención a la población con discapacidad que por su condición tiene requerimientos permanentes y la necesidad de adaptaciones significativas en los procesos formativos, los cuales deben ser considerados antes de comprometer a la Institución en su ejecución; lo mismo, el considerar los requerimientos presupuestarios para su puesta en marcha y el recurso humano para su ejecución (oficio CID-019-2021, del 21 de octubre de 2021).
  13. Del análisis realizado al texto sustitutivo propuesto se emiten las siguientes observaciones generales y específicas al articulado:
    1. **GENERALES:**  
Revisar en todo el documento el lenguaje, desde el propio título principal la expresión “personas con discapacidad” y reemplazarla por la expresión “personas en situación de discapacidad”, de acuerdo con la CIRCULAR N.º 202-2019 *Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad.*

## 2. **SOBRE EL ARTICULADO:**

Artículo 2: No se explicita el tipo de apoyo que las universidades públicas deberían ofrecer para la elaboración del Programa. Se asume que el apoyo es técnico y especializado. Se recomienda coordinar con cada universidad pública el tipo de apoyo que corresponda.

Artículo 5: palabra “PSICOCIAL”, cambiar por “PSICOSOCIAL” (falta el “SO”).

Artículo 8: En el inciso e) se indica: “Gestionar la organización de la información de los perfiles requeridos por parte de los sectores productivos, para orientar los planes y programas que favorezca la empleabilidad de las personas con discapacidad que de acuerdo con su perfil de egreso puedan insertarse laboralmente”, agregar “n” al final de la palabra subrayada “favorezcan” y unas comas (,) en “que, de acuerdo con su perfil de egreso, (...)”.

Artículo 9: Nuevamente, no se explicita el tipo de apoyo facilitado por las universidades públicas. A su vez, por la naturaleza organizacional y la autonomía universitaria, no podrían considerarse como ejecutoras del Programa Insolapad.

Artículo 10: Este artículo no es necesario, ya que reitera aspectos ya abordados en el artículo anterior.

Artículo 12: El inciso c) indica que será responsabilidad de CONAPDIS *gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas.* No obstante, no queda claro el tipo de participación que CONAPDIS gestionaría con las universidades públicas a favor de personas del Programa de Convivencia Familiar.

Artículo 14: En el inciso c) el texto dice: “Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con discapacidad, ya sea en servicios a cargo del INA o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenio”, agregar “recurso docente de calidad para la atención de...”.

Artículo 15:

- En el inciso a) se plantea: “Gestionar recursos ante las entidades correspondientes para que las personas adultas con discapacidad accesen a los servicios del Programa Insolapad”, cambiar la palabra por “accedan”.
- Asimismo, se debe tomar en cuenta que las organizaciones no gubernamentales son entidades privadas, por lo que no pueden atribuirse algunas de las responsabilidades mencionadas en este artículo. De acuerdo con lo anterior, el inciso e) propone que las

ONG gestionen servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad usuarias, de acceso a la salud (esto corresponde a las áreas rectoras de salud), al deporte (les corresponde a las municipalidades o al ICODER), a la recreación, a la cultura (les corresponde a las municipalidades o al Ministerio de Cultura), entre otros.

- En el inciso f) el texto indica: “Brindar información oportuna, comprensible y accesible a las familias y a las personas adultas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad, desarrollado por diversas instituciones públicas y privadas”. Se sugiere mencionar primero a las personas adultas en situación de discapacidad y luego a las familias.

Artículo 16: En el inciso e) se propone que las universidades públicas “asesoren y supervisen los servicios socioeducativos y formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales”. Al respecto, se considera que las universidades públicas pueden asesorar los servicios socioeducativos y formativos, mas no supervisarlos, a menos que se aseguren los recursos que les permita cumplir con esta función.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)*, Expediente Legislativo N.º 21.775, en atención a las consultas legales y las observaciones manifestadas por parte del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Comisión Institucional de Discapacidad.

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-17-2021 sobre la Reformulación de los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4922, artículo 2, del 14 de octubre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.*
2. Los programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Estos programas deben cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de*

la Universidad de Costa Rica, el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable.

3. La Dirección de la Escuela de Medicina solicitó un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario, en el cual se ratificara, de manera clara y firme, el alcance de las relaciones existentes entre unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (EM-D-416-08-2005, del 4 de agosto de 2005).
  4. En virtud de la solicitud de la Escuela de Medicina, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5009, artículo 1, inciso j), del 7 de setiembre de 2005, trasladó el análisis del asunto a una comisión especial, con el objeto de analizar las preocupaciones planteadas por esa unidad académica y dictaminar al respecto. La Comisión Especial en ese momento fue integrada con las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, M.L. Ivonne Robles Mohs, M.Sc. Marta Bustamante Mora, la Srta. Keilyn Vega Rodríguez, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, como coordinador.
  5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, analizó el dictamen<sup>4</sup> que presentó la Comisión Especial y acordó lo siguiente:
    1. *Reafirmar la articulación y la coordinación dispuesta estatutariamente entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado para el desarrollo de los programas de estudios en el nivel de posgrado.*
    2. *Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la comunicación de este acuerdo, una propuesta que contenga acciones y procedimientos específicos para promover el efectivo acercamiento y la coordinación entre los programas de posgrado y las unidades académicas base y de colaboración.*
    3. *Enfatizar, con base en la normativa institucional, los siguientes señalamientos fundamentales para el manejo de las relaciones entre las diversas instancias responsables en la gestión de los programas de posgrado: (...).*
    4. *Solicitar a las unidades académicas base y a las de colaboración de cada programa de posgrado, que:*
      - a. *Fortalezcan sus acciones de apoyo y de coordinación con los programas sobre los cuales tienen la responsabilidad institucional de su desarrollo compartido, según lo establece el Estatuto Orgánico.*
- b. *Faciliten acciones que promuevan la renovación del personal académico de alto nivel para la docencia, la investigación y la acción social, tanto en el ámbito del grado como del posgrado.*
5. *Reafirmar el carácter interdependiente entre las comisiones de los Programas de posgrado y las unidades académicas asociadas al programa. Los profesores y las profesoras que conforman las comisiones también deben mantener una estrecha vinculación con la formación de grado.*
6. A la luz de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5127, artículo 5, punto 5, del 13 de diciembre de 2006, y 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008, y en virtud de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria alusivos a los programas de posgrado con financiamiento complementario (OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005; OCU-R-117-2006, del 4 de julio de 2006, y R-52-2007, del 9 de enero de 2007, respectivamente), el decanato de la Facultad de Medicina solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que se le indicara sobre lo resuelto respecto a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, los cuales eran considerados por el Consejo Universitario, por la Oficina Jurídica y por la Oficina de Contraloría Universitaria como antinómicos (FM-555-8-2010, del 12 de agosto de 2010).
7. En atención a la solicitud de la Facultad de Medicina, la Dirección del Consejo Universitario le informó sobre las acciones que se han desarrollado a partir de lo acordado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5227, artículo 4, del 20 de febrero de 2008. No obstante, considerando que los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado en la sesión citada eran insuficientes desde el punto de vista jurídico para armonizar los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* con la normativa universitaria de rango superior y los principios que rigen la articulación entre las actividades de posgrado y las unidades académicas, la Dirección del Consejo Universitario estimó pertinente que la Comisión de Reglamentos Segunda revisara los actuales lineamientos, con el objeto de que incorpore los principios de vinculación y articulación entre el Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades académicas base (CU-D-10-10-624, del 11 de octubre de 2010).
8. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda que dictaminara acerca de la reformulación de los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* (Pase CRS-P-10-006, del 12 de octubre de 2010).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda, con el fin de contextualizar y comprender el caso, recolectó

4. CE-DIC-07-10, 29 de noviembre de 2007.

información relacionada con los programas de posgrado, el tipo de financiamiento, docentes contratados, ejecución presupuestaria del Fondo Restringido 170, entre otros<sup>5</sup>.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, conoció el dictamen CPA-CU-11-003, sobre el establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado; y acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

3. *Que la Comisión de Reglamentos Segunda convierta los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario en un reglamento<sup>6</sup>.*

11. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5651, artículo 6, del 14 de agosto de 2012, conoció la propuesta PM-DIC-12-004<sup>7</sup>, referente a la revisión de la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170 y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. En esa sesión el Órgano Colegiado acordó:

*Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda el estudio de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo restringido 170, y la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, para que proponga las modificaciones que permitan una mayor participación e involucramiento de las unidades académicas en las decisiones sobre la distribución de los recursos del posgrado, y que acoja las preocupaciones que estudia el Consejo en esta materia, expresadas en el acuerdo de la sesión 5576, artículo 5, del 22 de setiembre de 2011<sup>8</sup>.*

12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de reformulación los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.
13. La Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado que remitiera una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. En atención a esa solicitud, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó un plazo a fin

---

5. Oficios: CRS-CU-11-2, del 17 de enero de 2011; CRS-CU-11-10, del 25 de abril de 2011; CRS-CU-11-11, del 2 de mayo de 2011; CEL-CU-10-178, del 8 de setiembre de 2011; CRS-CU-12-007, del 3 de junio de 2012; CRS-CU-12-015, del 19 de noviembre de 2012 y CRS-CU-13-004, del 16 de mayo de 2013.  
6. Pase CRS-P-12-004, del 10 de abril de 2012.  
7. PM-DIC-12-004 del 31 de julio de 2012.  
8. Pase CRS-P-12-007, del 20 de agosto de 2012

de que dicho insumo sea usado en la elaboración de una propuesta de reglamento más articulada<sup>9</sup>.

14. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-4524-2019, del 16 de agosto de 2019, elevó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*. Dicho asunto fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado para que fuera subsumido con el caso en estudio.

15. La Comisión de Docencia y Posgrado estima oportuno que se unifiquen en un solo reglamento los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.

16. El Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-975-2021, del 16 de marzo de 2021, informó que conformó, mediante sesión N.º 915 del 18 de agosto de 2020, una comisión *ad hoc*<sup>10</sup> para el estudio de una propuesta de reglamento que sustituya a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*, la cual recopiló datos actualizados de diversos temas, como matrícula, presupuestos, obligaciones, costos, becas, excedentes, apoyos, entre otros. Además, conoció propuestas aportadas por el área de salud para que se adecúe el costo crédito a la realidad de cada programa.

17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6518, artículo 18, del 2 de setiembre de 2021, juramenta a la Dra. Flor Jiménez Segura como decana del Sistema de Estudios de Posgrado, por el periodo del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2025.

18. En virtud del cambio de autoridades en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Comisión de Docencia y Posgrado invitó a la Dra. Flor Jiménez Segura a participar en la reunión del 1.º de diciembre de 2021, con el propósito de que informara sobre el avance en la confección de la propuesta de reglamento en cuestión. En esa ocasión participaron también el Sr. Mauricio Vega Rivera y la Sra. Ingrid Rodríguez Brenes, ambos funcionarios del SEP. Sobre el particular expusieron sobre las acciones que se han realizado para cumplir con lo solicitado; no obstante, dado el plazo que ha transcurrido, la Dra. Flor Jiménez Segura solicitó que el caso sea archivado, en aras de que sea

---

9. Oficios CDP-1-2019, del 20 de febrero de 2019, CDP-22-2019, del 11 de julio de 2019 y CDP-27-2020, del 20 de octubre de 2020.  
10. Conformada en ese momento por la Dra. Susan Francis Salazar, en calidad de vicerrectora de Docencia; el Dr. Rafael Murillo Muñoz, representante del área de Ingeniería; el Dr. Pedro Méndez Hernández, representante del Área de Ciencias Básicas y el Dr. Adrián Vergara Heidke, representante del Área de Artes y Letras.

retomado desde el SEP, con el objeto de elaborar una nueva propuesta con información actualizada y que concuerde con la realidad actual de la Universidad.

19. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 49, establece los requerimientos para cierre y archivo de casos, a saber:

*ARTÍCULO 49. Cierre y archivo de casos. El análisis, estudio y resolución de los casos no podrán exceder el periodo de tres años a partir del momento en que se incluyó en la agenda de trabajo de comisión. Una vez transcurrido este periodo sin que el caso haya sido resuelto, se procederá a su archivo, a menos que la mayoría absoluta del Órgano Colegiado decida mantenerlo en comisión, para lo cual se dará un plazo y una estrategia por seguir para su resolución final.*

20. En virtud del tiempo transcurrido y en aras de elaborar una propuesta que responda a las necesidades actuales y futuras de los programas de posgrado con financiamiento complementario, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que el caso en análisis sea archivado y se retome una vez que el Sistema de Estudios de Posgrado envíe al Consejo Universitario una propuesta de reglamento que sustituya a los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo referente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*.

#### ACUERDA

- a) Desestimar el análisis del asunto: *Reformulación de los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y casos subsumidos, y el archivo de sus respectivos pases.
- b) Solicitarle al Sistema de Estudios de Posgrado que elabore una propuesta de reglamento para sustituir los actuales *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* y que incluya lo concerniente a la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Restringido 170* y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas*. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo Universitario en un plazo no mayor a un año.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2022 en torno al Proyecto de *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.110 (AL-DCLEAGRO-029-2021, del 17 de setiembre de 2021).
2. El Proyecto de Ley<sup>11</sup> pretende definir un marco regulador que permita estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Además, se busca garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad en la atención a la población vulnerable.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-907-2021, del 30 de setiembre de 2021, manifestó que el Proyecto de *Ley no violenta la autonomía universitaria, ni interfiere con la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica*.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) (oficio ENu-1107-2021, del 10 de noviembre de 2021) y la Escuela de Tecnología de Alimentos (oficio TA.510.2021, del 9 de noviembre de 2021). Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones generales y específicas:
  - 4.1. La propuesta impide determinar su alcance y aplicación, por lo que no es posible asegurar que la iniciativa va a atender las necesidades de la sociedad en esta materia.
  - 4.2. Para mayor precisión del texto debe mejorarse el uso de términos tales como “alimento” o “inocuidad”. Además, la propuesta debe referirse a la vulnerabilidad en seguridad alimentaria, así como a la necesidad de que los alimentos deben ser nutritivos, inocuos, estables (en términos de poseer una vida útil extendida) y con buena aceptación para los consumidores; por último, se requiere eliminar la expresión “fortalecer la inocuidad”.
  - 4.3. Es pertinente ampliar el texto del artículo 1 para incluir la formulación e implementación de acciones necesarias para su cumplimiento, las cuales deben ser producto de la interacción entre la institucionalidad pública y la sociedad civil.
  - 4.4. En el artículo 2, se recomienda explicitar a qué se refiere con un “enfoque integral” y hacer referencia a

11. Propuesto por la diputada Paola Valladares Rosado y otras personas congresistas.

- lo que representa la iniciativa desde el derecho humano a la alimentación.
- 4.5. Con respecto al artículo 3, se sugiere ampliar el texto de los incisos a), c) y g) de la siguiente manera:
- a) *Promover, proteger, respetar, monitorear y garantizar la realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República, por medio del cumplimiento de la seguridad alimentaria y nutricional.*
  - c) *Generar mecanismos y espacios que promuevan y permitan la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los ámbitos nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.*
  - g) *Promover una producción y prácticas de consumo sostenibles que garanticen el acceso a alimentos de calidad, inocuos, diversos y con adecuado aporte nutricional para toda la población.*
- 4.6. En el artículo 4 debe incluirse la necesidad de adoptar acciones multidimensionales; es decir, que incorporen componentes éticos, sociales, culturales, económicos, ambientales y nutricionales.
- 4.7. En relación con el artículo 5, se recomienda mejorar las definiciones de “seguridad alimentaria y nutricional” y “alimento”. La primera debe abarcar las condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos.
- 4.8. El artículo 6 debe señalar la necesidad de estimular el desarrollo de investigaciones que favorezcan la generación de información científica de acceso equitativo.
- 4.9. Sobre el Consejo Director, se recomienda añadir representación por parte de la sociedad civil y de la academia, con participación de personal académico de las universidades estatales; además, como funciones de este Órgano se debe “estimular la integración de esfuerzos entre el Gobierno y la sociedad civil en todos los niveles”.
- 4.10. Adicionar como función de la Secretaría Ejecutiva: “Gestionar, la definición de los recursos técnicos y financieros necesarios provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes”.
- 4.11. Es necesario que el Proyecto de Ley defina el procedimiento por seguir para la designación de la representación del Comité Técnico Intersectorial e incorpore lo siguiente como funciones de este:
- f) *Asegurar los mecanismos de consulta a todos los sectores representados en este Comité.*
  - g) *Establecer espacios para la participación en la toma de decisiones de todos los representantes de este Comité.*
- 4.12. Es indispensable incluir en el artículo 17 que, *en caso de que surjan nuevas necesidades relacionadas con el Plan Nacional de SAN, que no estén contempladas dentro de los programas y proyectos vinculados al FODESAF, es necesaria la gestión de recursos que pueda realizar la Secretaría Ejecutiva para no comprometer la distribución de los recursos que el FODESAF destina a las instituciones.*
- 4.13. Se sugiere explicitar la responsabilidad del Consejo Director de fiscalizar el cumplimiento de la reglamentación.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de ley: *Ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.110, hasta el tanto no se incorporen las observaciones incluidas en el considerando N.º 4.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-4-2022, referente a la Convocatoria al Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Premio *Rodrigo Facio Brenes* es una distinción que la Universidad de Costa Rica otorga, cada dos años, para reconocer la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social de Costa Rica.
2. El *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes* establece que las candidaturas deben ser presentadas por las asambleas de las facultades, escuelas o Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, así como el Consejo Superior Estudiantil; para el sector administrativo, requiere del respaldo de cincuenta firmas de funcionarios activos, o si es un grupo compuesto por estudiantes, docentes o administrativos, también con el respaldo de cincuenta firmas de miembros activos.
3. La Comisión Dictaminadora la conforman la persona que ejerza el cargo de rector de la Universidad de Costa Rica o su representante, quien la presidirá; una persona miembro del Consejo Universitario, una representación de cada una

de las áreas, elegida por el Consejo de Área respectivo, y el director o directora de la Escuela de Ciencias Políticas.

4. El *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes* establece, en el artículo 6, que es potestad del Consejo Universitario convocar, cada dos años, la Comisión Dictaminadora y abrir el periodo de recepción para propuestas de candidatos o candidatas.

#### ACUERDA

1. Convocar el Premio *Rodrigo Facio Brenes 2022*, con el siguiente calendario:

21 de febrero de 2022	Apertura del periodo para proponer candidaturas. Las propuestas deben enviarse a la Rectoría.
30 de abril de 2022	Último día hábil para la recepción de candidaturas.
4 de agosto de 2022	Presentación por parte de la Rectoría, en sesión del Consejo Universitario, de la resolución de la Comisión.
26 de agosto de 2022	Entrega del Premio en sesión solemne del Consejo Universitario, en conmemoración del 82.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

2. Designar como representante del Consejo Universitario en la Comisión Dictaminadora al Dr. Carlos Palma Rodríguez.
3. Solicitar a cada Consejo de Área que designe a su representante para que sea parte de la Comisión Dictaminadora e informe al Consejo Universitario, con copia a la Rectoría, a más tardar el 28 de marzo de 2022.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-3-2022 sobre la propuesta para actualizar, en 2022, el monto de la dieta que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, cuando esta última no tenga relación laboral con la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar cada año, a partir del mes de febrero, el monto que reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica; esto, en el caso de representantes del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios.

2. El reconocimiento de dietas a la representación estudiantil y al representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, cuando este último no tenga relación laboral con la Institución, será por sesión asistida (acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010).
3. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, se determinó que la actualización de las dietas se debe llevar a cabo de acuerdo con la fórmula elaborada por la Contraloría General de la República según se presenta a continuación:

**Donde:**  
 Año x = Año anterior al que se va a actualizar  
 Año base = 1989  
 IPC = índice de precios al consumidor

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)}$$

4. En 2021, el Banco Central actualizó la base de cálculo del índice de precios al consumidor, tomando diciembre 2020 como base 100. Con esta modificación se actualizaron los valores de IPC de años anteriores, lo cual dio como resultado 5,77 para el IPC de diciembre de 1989<sup>12</sup>.
5. Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)<sup>13</sup>, el índice de precios al consumidor (IPC) para diciembre de 2021 fue de 103,30.
6. Al aplicar los datos actualizados del índice de precios al consumidor a la fórmula aprobada por el Consejo Universitario, se obtiene el siguiente resultado:

**Donde:**  
 IPC año x = IPC 2021  
 IPC año base = IPC 1989

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)}$$

$$\frac{103,30}{5,77} \times \text{¢ 3.000 (dieta base)} = \text{¢53.708,83}$$

7. Por la situación presupuestaria que ha afrontado el país y que ha tenido repercusiones en la Universidad de Costa Rica, a la fecha de este dictamen no se ha aplicado al personal universitario el incremento salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida establecido en el artículo 9 de la *Convención Colectiva de Trabajo*.

12. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=1989/01/01&FecFinal=1989/12/31&Filtro=0>, consultado el 20 de enero de 2022.
13. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2021/01/01&FecFinal=2021/12/31&Filtro=0> consultada el 20 de enero de 2022 (ver anexo N.º2).

## ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero de 2022, el monto por concepto de dieta en ¢53.708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Lo anterior se hará efectivo en el momento que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2022, en torno a la propuesta de reforma de la Ley N.º 2160, *Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense*, Expediente N.º 22.251.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre la reforma de la Ley N.º 2160, *Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense*, Expediente N.º 22.251 (AL-CPECTE-359-2021, del 05 de agosto de 2021).
2. El proyecto de ley<sup>14</sup> tiene como objetivo actualizar las normas contenidas en la *Ley fundamental de educación*, para lo cual incorpora aspectos como los entornos virtuales, con el fin de que la educación no se vea interrumpida en caso de enfrentar situaciones que imposibiliten el traslado del estudiantado a los centros educativos. Asimismo, el proyecto de ley pretende actualizar los aspectos que le dieron origen a la estructuración de nuestro sistema educativo costarricense. Por último, busca fortalecer la definición de educación especial y armonizarla con los criterios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades físicas, mentales o sensoriales.

14. El proyecto de ley es propuesto por: Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Luis Fernando Chacón Monge, Ana Lucía Delgado Orozco, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Yorleni León Marchena, Franggi Nicolás Solano, Roberto Hernán Thompson Chacón, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Paola Alexandra Valladares Rosado, Gustavo Alonso Viales Villegas.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-814-2021, del 07 de setiembre de 2021, manifestó que la reforma de la *Ley fundamental de educación*, en sus artículos 23, 24 y 25, hace referencia a la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, no muestran afectación directa en la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la *Constitución Política*, pues dicha iniciativa únicamente busca equiparar la potestad que la Ley N.º 2160 le otorgó de forma exclusiva a la Universidad de Costa Rica y propone hacerla extensiva al resto de las universidades públicas<sup>15</sup>.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-1106-2021, del 27 de octubre de 2021) y del Instituto de Investigación en Educación (oficio INIE-1542-2021, del 13 de octubre de 2021).
5. Del análisis realizado por las unidades académicas se presenta a continuación una síntesis de las recomendaciones y observaciones:
  - a) La redacción de las reformas propuestas no es clara, existen párrafos tautológicos, incompletos o con anotaciones de más, lo que conllevaría a posibles confusiones en cuanto a la interpretación de la norma, así como que la sana administración de la justicia y la seguridad jurídica se vea afectada.
  - b) Es importante incluir en el artículo 10 de la ley el tema de la interculturalidad como un eje de las relaciones interpersonales. Lo anterior, al reconocer que la globalización ha facilitado el acercamiento respetuoso de diversos grupos humanos que conforman la sociedad costarricense, por lo que es una necesidad dentro del contexto actual y futuro.
  - c) Referente al artículo 27, se señala que los entornos virtuales no deberían ser habilitados únicamente en una emergencia o cuando no sea posible el acceso al centro educativo, sino que se recomiendan como una opción más en la mediación pedagógica y en el desarrollo de los aprendizajes de los centros educativos, incluso en cualquier modalidad de educación.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de reforma de la Ley N.º 2160, *Ley fundamental de educación, de 25 de setiembre de 1957, para la actualización e incorporación de entornos virtuales en los fines y objetivos de la educación costarricense*, Expediente N.º 22.251, **siempre y cuando se**

15. Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Educación y el Instituto de Investigación en Educación.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2022, sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad* (texto dictaminado), Expediente Legislativo N.º 21.149.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>16</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6354, artículo 14 del 25 de febrero de 2020, en la que se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Reforma de los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad. Expediente Legislativo N.º 21.149, según las observaciones realizadas.*
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0458-2021 del 9 de setiembre de 2021) remitido por la Rectoría (oficio R-6290-2021 del 9 de setiembre de 2021), emite el criterio institucional respecto al Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad* (texto dictaminado), Expediente Legislativo N.º 21.149.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6533, artículo 10, del 21 de octubre de 2021, conoció el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2021* y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Enfermería y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
6. El proyecto de ley ingresó el 12 de febrero de 2019 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente de la Mujer. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 11 de enero de 2022, este proyecto de ley está en etapa de primer debate (no ha sido aprobado), específicamente se encuentra en revisión de mociones por parte del plenario (el 20 de octubre de 2021) y no ha sido convocado a sesiones extraordinarias.
7. El proyecto de ley<sup>17</sup> contiene dos artículos: el primero, reformar los artículos 94, los párrafos segundo y tercero del artículo 94 bis, 95, 96, 97 y 100; y el segundo, adicionar un inciso k) al artículo 70 del *Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.*
8. La iniciativa pretende combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, mediante la modificación de los artículos supracitados, que se encuentran relacionados con licencias, vacaciones, solicitud de prueba de embarazo, despido de las mujeres trabajadoras en condición de maternidad o estado de lactancia, entre otros aspectos que den paso a la discriminación laboral de las mujeres.
9. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-2261-2021, del 4 de noviembre de 2021) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-313-2021, del 8 de noviembre de 2021).
10. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-884-2021, señaló:
  - *En el inciso a) del artículo 95, desmejora las condiciones de la licencia que la legislación actual otorga en caso de adopción. Si bien es cierto, amplía el beneficio al padre; pues en la norma actual se refiere únicamente a la “trabajadora que adopte”, el plazo de la licencia se ve disminuido cuando propone que en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las personas adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alterna, según decisión de las partes. El periodo de adaptación del menor, cuyo interés superior se protege con esta norma, se reduce en*

16. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

17. Presentado por las diputadas Shirley Díaz Mejía, Franggi Nicolás Solano y Sylvia Villegas Álvarez (legislatura 2018-2022).

los casos de adopción conjunta, pues si se toma en forma simultánea, al ser divisible, se reduce a la mitad. Y en caso de que no sea simultánea, le toca “adaptarse” a su familia, por roles; mes y medio al papá y mes y medio a la mamá. Esto, en lugar de fortalecer este proceso, lo debilita y complica el proceso de adaptación del menor a una familia. Por otro lado, qué pasa si no hay común acuerdo entre los adoptantes, ¿será necesario acudir a la autoridad jurisdiccional en virtud de la remisión al Código de Familia y normas conexas incluida en el texto? Por estos motivos se sugiere oponerse a esta redacción y solicitar las aclaraciones del caso.

- El inciso c) de ese artículo presenta una redacción muy confusa. La idea es otorgar al padre biológico la licencia post parto que correspondía a la madre, cuando esta fallezca en el parto. De seguido dice:

“El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido”.

No se comprende para nada. Qué pasa si el conviviente de hecho, la pareja sentimental o el cónyuge supérstite es quien se ha comportado para todos los efectos como el padre del bebé. Cómo haría el patrono para reconocerle esta licencia. Además de la resolución certificada del PANI, ¿cómo puede el empleador asegurar el interés del menor?, ¿qué sucede mientras el PANI se pronuncia al respecto?

En realidad este artículo presenta más inconsistencias que beneficios. Se recomienda solicitar las aclaraciones del caso.

- El artículo 96 prevé el descanso remunerado reducido a la mitad en caso de aborto no intencional o por causas biológicas y naturales, o de parto prematuro no viable. Esta disposición violenta la autonomía que en esa materia tiene la CCSS; porque este tipo de licencias ya se encuentra regulado en su normativa interna.

Por otro lado, ese artículo incluye la posibilidad de “abonar” el descanso a las vacaciones que por ley le corresponden a la trabajadora. No queda clara esa figura; pues las vacaciones son derechos de las trabajadoras y las gana, aun estando con licencia. Dice:

“Si no se abonare la persona a quien se le haya concedido, tendrá derecho, por lo menos, a las dos terceras partes de su sueldo o a lo que falte para que lo reciba completo”.

No queda claro el propósito de esta norma, porque, según la normativa de la CCSS que regula las licencias

en estos casos, se reduce el plazo del disfrute, pero el salario se garantiza en su totalidad.

Sobre este artículo también se recomienda solicitar aclaración.

11. Del análisis del texto propuesto se recomienda considerar las siguientes observaciones:

1. La extracción de la leche es una necesidad fisiológica, por lo que no debe ser restrictiva por parte del patrono, sino que la mujer trabajadora puede realizarlo cada vez que ella lo necesite. Bajo este panorama, debe existir un acuerdo entre quien está al mando y la mujer en periodo de lactancia.
2. El permiso de dos días por semana otorgado al padre debería ampliarse por lo menos a 6 semanas, periodo correspondiente al posparto, cuando la madre ya se ha recuperado casi por completo, lo que permitiría visibilizar la importancia del acompañamiento y apoyo al proceso de adaptación fisiológica.
3. En el artículo 94 bis.

Si se tratara de una trabajadora en periodo de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía al concepto de daños y perjuicios causados, lo cual se fijará en sentencia.

Concretamente el párrafo transcrito podría generar algún grado de inseguridad jurídica para la persona trabajadora, siendo que la normativa vigente claramente estipula la indemnización para la mujer en estado de lactancia que es despedida, la cual debe ser de 10 días de salario. En la reforma propuesta no se indica cuál o cómo debe tasarse dicha indemnización, lo cual podría desproteger a dichas mujeres en caso de ser despedidas; es decir, podrían darse interpretaciones menos beneficiosas.

4. En el artículo 95 se aclara que la licencia otorgada en casos especiales como la adopción también deben ser computadas para efectos de la continuidad laboral, lo cual en la norma vigente no está contemplado expresamente.

Se crea el derecho a la licencia de paternidad que, hasta este momento en Costa Rica, no se ha implementado como un derecho en norma ordinaria, lo cual es muy positivo porque contribuye —por una parte— a la igualdad de derechos familiares entre hombres y mujeres, permite la participación de los padres en todo lo que implica el nacimiento de un hijo o hija y —por otra parte— disminuye una de las principales razones de discriminación en el empleo que sufren las mujeres por la carga de la maternidad, y los costos que esta tiene sobre los patronos, siendo que con la implementación de

una licencia de paternidad de alguna manera dicha carga se redistribuye.

Por otra parte, es muy importante la creación de una licencia en casos de muerte de la madre en el parto, licencia que no se contempla en la norma vigente, y que es completamente necesaria.

Para la licencia en caso de adopción contemplada en el inciso a) del artículo 95, si bien es cierto es un avance en cuanto a la protección al crearse una licencia para ambos padres, debería ser en igualdad de términos para ambos padres si laboran para diferentes patronos, y únicamente en caso de que se trate de mismo patrono debería dividirse entre ambos padres adoptivos.

Asimismo, se sugiere mejorar la redacción en la propuesta del artículo 95, inciso c), que dicta:

*El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida en ausencia del padre o que esté no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.*

Se intuye el sentido de lo transcrito, pero no queda claro debido al uso incorrecto de la puntuación, por lo que se sugiere revisar.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad* (texto dictaminado). Expediente Legislativo N.º 21.149, en el tanto se tomen en cuenta las observaciones del considerando 10 y 11.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022, en torno al Proyecto de *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629.

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, suspende la lectura del dictamen en torno al Proyecto de *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629. Se continuará en la próxima sesión.

**Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# PRIMERA CONSULTA

## PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 214, INCISO D) DEL ESTATUTO ORGÁNICO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca de los siguientes casos: Pase CU-49-2021, del 21 de junio de 2021. Modificación al artículo 214 del *Estatuto Orgánico* para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del *Reglamento general de donaciones* y Pase CU-119-2021, del 3 de diciembre de 2021. Revisión del artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico* a la luz del *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas.
2. El primer caso está relacionado con la aceptación por parte de la Universidad de Costa Rica de dos terrenos y un vehículo pick-up de acuerdo con los artículos 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico* y 12, inciso ii), del *Reglamento específico de donaciones de la Universidad de Costa Rica*.
3. Los bienes inmuebles y el bien mueble fueron adquiridos con fondos del proyecto inscrito en el Instituto Clodomiro Picado denominado “Mejoramiento integral de la producción del plasma usado como fuente de inmunoglobulinas en la elaboración de antivenenos ofídicos para el continente africano”. Esta donación se materializó sin ningún contratiempo.
4. El otro caso se originó cuando en la sesión N.º 6547, artículo 4, celebrada el 30 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario analizó y discutió el Dictamen CAUCO-11-2021, del 11 de noviembre de 2021, relacionado con una donación propuesta por la municipalidad del cantón de Talamanca, provincia de Limón, de un terreno ubicado en ese cantón a la Sede Regional del Caribe, con el propósito de construir un recinto universitario.
5. Producto de la propuesta de la Municipalidad de Talamanca, el plenario adoptó los siguientes acuerdos:
  1. *Comunicar al Concejo Municipal de Talamanca que la Universidad de Costa Rica no acepta la donación de un terreno de diez hectáreas cuyo fin sería crear una sede de esta Institución en ese lugar.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión del artículo 214, inciso d), del Estatuto Orgánico a la luz del Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas.*
6. En materia de donaciones, los artículos 3 y 5 del *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

*Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades.*

  - a) *El Consejo Universitario.*
  - b) *La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.*
  - c) *Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.*
  - d) *La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (FundaciónUCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.*

*Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente reglamento.*

*Artículo 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.*

*Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.*
7. El punto ii), artículo 12 del *Reglamento específico para la aceptación de donaciones*, en el artículo 12, punto ii), indica:

Artículo 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberá ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:

- ii) Cuando se trate de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

8. En el inciso d), del artículo 214 del del *Estatuto Orgánico*, Capítulo II, Hacienda universitaria, se establece:

*Artículo 214. Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:*

(...)

- d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente la modificación del inciso d), del artículo 214, del *Estatuto Orgánico*, ya que en la actualidad la norma reduce a que solo las personas que integran el Órgano Colegiado pueden recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles.

#### ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, la reforma estatutaria al artículo 214, inciso d), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO II Hacienda Universitaria</b>	<b>CAPÍTULO II Hacienda Universitaria</b>
<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario <b><u>o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</u></b>

## MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 21, 25, INCISO C), Y 26 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Aprobada en la sesión ordinaria N.º 6585, artículo 3, del martes 19 de abril de 2022*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes al comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020, y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Manifestó los siguientes puntos:
  1. *El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*
  2. *El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*
  3. *El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
  4. *En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afin al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.”. El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*
2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).
3. La Oficina Jurídica manifestó su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020, y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la Asesoría Legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social valoró la solicitud de la Facultad de Ciencias, así como cada uno de los criterios emitidos al respecto, y presentó ante el plenario el Dictamen CIAS-2-2021, con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria* con las siguientes argumentaciones para cada artículo:
  - En el artículo 15, se estimó de gran importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes, y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.  
  
En el segundo párrafo se amplió la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona

que no tenga relación laboral docente con la Universidad, cuente con un nombramiento administrativo o sea extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se cambió el término “institución” por “entidad” por no ser el más apropiado, ya que normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta una redacción confusa y cierta rigidez en cuanto al nombramiento de personas externas a la Universidad, pues aunque conserva la posibilidad de esa integración la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo que elimina otras formas de colaboración.

- Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.
- En el artículo 25, inciso c), se trató de aclarar que el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos).
- En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica,

la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.

- Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, aludiendo al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, ya que el artículo 3, “Definiciones” señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos*, por lo que también es aplicable en este caso.
6. La modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de setiembre al 18 de octubre de 2021) para pronunciarse al respecto. Sobre la consulta, se recibió respuesta del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Agronomía, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; de la M.Sc. Paola Fuentes Schweizer, docente de la Escuela de Química, y de la Vicerrectoría de Investigación, que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría de las modificaciones; sin embargo, sugirieron una serie de cambios que fueron incorporados en la redacción final, a fin de aclarar la reglamentación:
- En el artículo 15, se sugirió ampliar el segundo párrafo para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tenga la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos para las personas que conforman el comité y que no tengan relación laboral con la Universidad, pues la Comisión es la encargada de importante labor.  

Aunque la redacción del último párrafo era clara, ya que no es posible reconocer carga académica al personal administrativo ni a una persona externa a la Universidad, esta clarificación ayuda a la comprensión del texto, por lo se agregó que el reconocimiento de carga académica es para el personal docente de la UCR.
  - Respecto al segundo párrafo del artículo 21, aunque se solicitó no eliminarlo, sino reestructurar la redacción para que la propuesta del TFG sea revisada previo al envío a la Comisión (no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente), se mantiene la posición expresada en la consulta.
  - Sobre el artículo 25, inciso c), aunque se trató de aclarar la redacción para que se entendiera que el tribunal

examinador podía estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos), tres de las unidades que se pronunciaron lo interpretaron de otra manera, por lo que es conveniente precisar aún más la redacción.

- En cuanto al artículo 26, la Comisión reconoce la importancia de que las defensas públicas se realicen en pleno, pero también es consciente de que muchas veces se presentan ausencias totalmente justificables; no obstante, con la redacción vigente se imposibilita llevar a cabo la defensa, y al final los más afectados son los estudiantes, por lo que se quiso incluir esa excepción; se sabe que la presencia de todos los integrantes es muy importante, pero un lector ya leyó, hizo observaciones, conoce el documento y firmó una carta de pase, por lo que esa sería la única persona de la que se puede prescindir para una defensa.

Al respecto, debe ajustarse la norma a las prácticas institucionales y a la normativa general para facilitar la gestión del tribunal examinador y no entorpecer el proceso de la defensa pública, por lo que se habilitó la posibilidad de que el presidente del tribunal pueda decidir llevar a cabo la defensa con la ausencia de una persona asesora únicamente, pero con su debida justificación y solamente en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

7. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021, menciona los siguientes puntos fundamentales:

- Es necesario regular más exhaustivamente el funcionamiento de las defensas públicas virtuales de los TFG, ya sea con la inclusión de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* o con el fortalecimiento del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR*.
- El acta de una defensa pública o de un tribunal examinador debe ser firmada no solo por sus miembros, sino por la totalidad de sus participantes, lo cual incluye a las personas sustentantes. No es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, desde el punto de vista legal ni archivístico, pues las actas deben constar en forma física y para efectos de conservación documental y respaldo de las actuaciones administrativas, por lo que cualquier práctica contraria no solo es incorrecta, sino que invalida el documento. De tal forma que para los actos de defensa pública debe optarse por un acta física o digital, y esta última procede solo en la medida en que todos los participantes, incluyendo a los estudiantes, tengan firma digital, por lo que los instrumentos híbridos no son válidos.

8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, acordó: *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.*

9. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

#### ACUERDA

Aprobar la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, para que se lean de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.

En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.

Al personal docente de la Universidad de Costa Rica, miembro del comité asesor, se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

## **ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.

La Comisión del TFG dictaminará y comunicará por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, la decisión tomada a la dirección de la unidad académica.

La propuesta de TFG debe incluir los elementos solicitados por las normas complementarias, de acuerdo con el área de conocimiento y modalidad y contener, al menos, los siguientes:

- a) Introducción
- b) Objetivos
- c) Marco teórico o referencial
- d) Metodología
- e) Referencias bibliográficas
- f) Cronograma

## **ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:

- a) Las tres personas integrantes del comité asesor.
- b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.
- c) Una persona docente de la Universidad de Costa Rica, o una persona profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.

Si la persona que ocupa el decanato o alguna de las direcciones es miembro del comité asesor, este deberá designar a un representante para que integre el tribunal examinador

## **ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

## **ACUERDO FIRME.**





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.